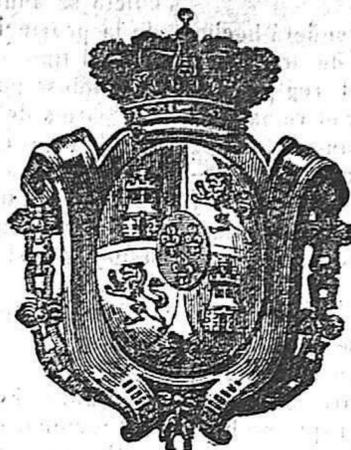


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2930

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del niño desaparecido Federico Gómez Rubio, natural de Caracena y

vecino de Lama (Soria), donde habitan sus padres, de 12 años y 10 meses de edad, desarrollo físico bueno, color bastante moreno, ojos y pelo negros, ha tenido partido el labio inferior y se le nota poco.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 3 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

Núm. 2931

CIRCULAR

El día 4 de Agosto último se le extravió á D. José Gaya Forés, vecino de Tortosa, la licencia de uso de arma y caza expedida á su favor por este Gobierno en 18 de Junio del presente año, bajo el núm. 19 de orden.

Lo que se hace público por medio

de la presente á fin de que no pueda hacerse uso de la referida licencia.

Tarragona 3 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2932

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Carreté Torrademé, vecino y elector de Vilaseca, en súplica de que se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha villa á Don Carlos Andreu Calbet por ser deudor á fondos municipales como segundo contribuyente:

Resultando justificado dicho extremo, así como que ha sido apremiado en segundo grado el referido señor

Andreu, quien, no obstante, aun no ha satisfecho sus descubiertos:

Resultando que fijados los edictos correspondientes en el lugar de costumbre no se produjo reclamación:

Considerando que es aplicable para el presente caso lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que la Real orden de 9 de Abril de 1897 declara competentes á las Comisiones provinciales para conocer y resolver estas incapacidades:

Considerando que el referido Don Carlos Andreu Calbet se encuentra comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, en sesión de anteayer, acordó declararle incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vilaseca.

Tarragona 1.º de Octubre de 1900.—Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2933

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Montes de Hacienda.—Subasta de pastos

En los días y horas que se fijan, y ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el próximo año forestal de 1900-1901, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 16 de Septiembre del corriente año y el de las especiales administrativas que á continuación de este estado se publican.

PUEBLOS en que deben celebrarse las subastas	MONTES CUYOS PASTOS SE SUBASTAN	Especie y número de cabezas de ganado			TASACIÓN Pesetas	Día, mes y hora de la 1.ª subasta		Día, mes y hora de la 2.ª subasta	
		Lanar	Cabrió	Mayor					
Ametlla.....	Todos sus montes.....	800	500	»	1.200	20 Octubre 11	mañana.	30 Octubre 11	mañana.
Benifallet.....	Todos sus montes.....	350	350	»	500	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Benisanet.....	Comúns de la Vila ó Salvaterra...	500	50	»	250	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Bot.....	Comúns.....	200	150	»	300	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Corbéra.....	Comúns.....	400	100	»	300	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Fatarella.....	Deveas.....	100	50	»	75	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Idem.....	Valencians y San Francisco.....	500	300	»	400	20 id. 11 1/2	id.	30 id. 11 1/2	id.
Gañdesa.....	Comúns.....	400	400	»	650	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Perelló.....	Todos sus montes.....	1.500	1.000	»	1.300	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Prat de Compte...	Solana dels Pallaresos.....	40	60	»	80	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Pratdip.....	Todos sus montes.....	200	500	4	608	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Rojals.....	Las Benas.....	100	25	»	75	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Tivisa.....	Comúns y Conca.....	1.000	800	»	1.150	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Idem.....	Montredón.....	100	»	»	25	20 id. 11 1/2	id.	30 id. 11 1/2	id.
Idem.....	Llena y San Blay.....	50	10	»	20	20 id. 12	id.	30 id. 12	id.
Ulldemolins.....	Umbria.....	400	50	»	250	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	100	200	»	250	20 id. 11	id.	30 id. 11	id.
Idem.....	Dedals, Persiboles y Roca roja...	800	1.500	25	1.650	20 id. 11 1/2	id.	30 id. 11 1/2	id.

Tarragona 3 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con la asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto la Alcaldía comunicará al Comandante del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

A todas las subastas de aprovechamientos tasadas en más de 500 pesetas, deberá asistir un Notario público si le hubiere en la localidad, y en otro caso actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta que deberán suscribir siempre todos los señores que forman la Junta de subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que haya sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, admitiéndose las proposiciones durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de la subasta.

4.^a No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamiento de los montes públicos: 1.^o Los que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas. 2.^o Los empleados facultativos ó subalternos de montes. 3.^o Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte; y 4.^o Los deudores á los fondos generales, provinciales ó municipales.

5.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento dueño del predio, con recurso de alzada ante la Delegación de Hacienda de la provincia. En los montes de pertenencia del Estado la aprobación de la subasta compete al Delegado de Hacienda de la provincia, con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.^a No se podrá comenzar ni ejecutar aprovechamiento alguno sin que el rematante vaya provisto de la respectiva y correspondiente licencia y se le haya hecho entrega de aquél.

8.^a Dentro los treinta días siguientes al de la aprobación de la subasta deberá presentar el rematante en la oficina de montes de Hacienda de esta provincia la carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del importe del remate. Cuando se trate de montes de pertenencia del Estado, además de dicha carta de pago presentará también la correspondiente al 90 por 100 restante de la cantidad que se le haya adjudicado la subasta.

9.^a Transcurrido el plazo fijado en la condición anterior sin que hayan sido presentadas dichas cartas de pago, se procederá á nueva subasta, siendo responsable, bajo apremio, el rematante de la diferencia en menos precio que resultare y de su cuenta el pago de las costas de la subasta en quebra.

10. El aprovechamiento podrá realizarse desde que el rematante tenga en su poder la licencia y le haya sido entregado el disfrute por la Comisión de Montes del Ayuntamiento hasta el día 30 de Septiembre de 1901. En caso

que el monte sea de pertenencia del Estado, la entrega del disfrute se hará por un funcionario de la Sección facultativa.

11. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 del reglamento de 14 de Agosto último, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos, la ocasionen.

12. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciare dentro los cuatro días siguientes á aquel en que se haya cometido.

13. Toda contravención á las condiciones apuntadas, como también á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallan comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

14. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo ningún concepto.

15. Regirán además el pliego general de reglas facultativas publicado en el *Boletín oficial* de 16 de Septiembre del corriente año, y las económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de cada Ayuntamiento respecto de los montes de su pertenencia.

Tarragona 29 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe de región, Plácido Virgili.

Núm. 2934

Don Luís Mestre Ferré, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Bisbal del Panadés 2 de Octubre de 1900.—Luís Mestre.

Núm. 2935

Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consisto-

riales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.153'21 pesetas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pauls 2 de Octubre de 1900.—Juan Ribera.

Núm. 2936

Don Juan Font Llenas, Alcalde constitucional de Montmell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.000'25 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montmell 29 de Septiembre de 1900.—Juan Font.

Núm. 2937

Don Pascual Domenech Pahí, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.^o de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.870'50 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poboleda 30 de Septiembre de 1900.—Pascual Domenech.

Núm. 2938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y acordado por la expresada Corporación municipal la provisión de a misma en propiedad, se anuncia la referida vacante en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días.

Vilarrodona 1.^o de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Tudó Ferrer.

Aviso

Los Jurados, peritos y testigos que hayan asistido á juicios celebrados en esta Audiencia desde 1.^o de Enero del corriente año hasta el 31 de Marzo último inclusive y no hayan cobrado sus correspondientes dietas ó indemnizaciones, pueden personarse por sí ó por persona debidamente autorizada á hacerlas efectivas en esta Secretaría de gobierno todos los días hábiles, de nueve de la mañana á doce de la tarde, desde la fecha hasta el día 15 del corriente inclusive; apercibidos que de no presentarse dentro del mencionado plazo se cerrarán las nóminas correspondientes á los juicios celebrados en dicho período y perderán su derecho al cobro en el corriente año económico.

Los Jueces municipales cuidarán de dar la mayor publicidad á este aviso á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Octubre de 1900.—Luís Suárez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2940

CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa que se sigue en este Juzgado señalada de número treinta y uno, rollo cuatrocientos ochenta y siete del año actual sobre incendio, el Sr. Juez, en providencia del día de hoy, ha ordenado se cite y llame á D. José Vidal y Martí, vecino de Sitges, y caso de haber fallecido á sus herederos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro los diez días siguientes al en que aparezca insertada la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, al objeto de prestar declaración en dicha causa y cumplir con los mismos las prescripciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vendrell á treinta de Septiembre de mil novecientos.—Santiago Viscarri.

Núm. 2941

REQUISITORIA

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de caballerías, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una burra, pelo negro, de unos seis palmos y medio de alto, de cuatro años de edad y la que tiene unas rayas vias negras en el cuello y espalda, y un burro, pelo negro y de estatura y edad casi igual á la de la burra indicada, los que fueron sustraídos entre una y cuatro de la madrugada de ayer á los vecinos de Corbins D. Celestino Ris y D. Jaime Pujol, á la vez que procedan á la captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, poniéndolos, caso de ser hábidos, sino justifican la procedencia de las caballerías expresadas, en la cárcel del partido á mi disposición.

Dado en Lérida á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals.